

0403 ===

4 MAR 2023

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-022-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y articulo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2;12,13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 17 de febrero de 2021, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA, una denuncia ambiental interpuesta por el ciudadano AGUDELO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.670.024 expedida en San Vicente del Caguán, la cual fue radicada bajo el código D-21-02-17-01, y a través de la cual pone en conocimiento a la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"Se está presentando desde el mes de enero y se agudiza el día 16 de febrero, cuando el señor Ricaurte Hoyos con intención de invadir un terreno con escritura pública a mi nombre de Agudelo Quintero, realiza la deforestación de nacimientos de agua y quema indiscriminada de bosque y potreros aledaños. Se evidencia daños ambientales a bosque segundario y fuentes hídricas".

Que mediante oficio DTC- 0525 del 04 de marzo de 2021, se le informa al señor AGUDELO QUINTERO, la fecha de la visita por parte de un contratista de CORPOAMAZONIA.

Que el día 11 de marzo de 2021, mediante oficio DTC-0736 se remite concepto técnico N°0133 de la denuncia ambiental D-21-02-17-01, informando que :

"PRIMERO: De acuerdo a la visita al sitio objeto de la denuncia ambiental, se evidencio la afectación a los componentes (flora, fauna, suelo, aire y agua), realizada presuntamente por el señor RICAURTE HOYOS (del cual no se tiene número de identificación ni dirección de domicilio) en el predio denominado Villa Rosario ubicado en la vereda Santa Marta (antigua Plumeros) del municipio de San Vicente del Caguán, de propiedad del señor AGUDELO QUINTERO según escritura número 2.462 del 14 de septiembre de 2005 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá y Matricula Inmobiliaria No. 425-38593 y ficha catastral No. 00-00-0000-0991-001.

SEGUNDO: De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, se definen once impactos de importancia SEVERO como son; cambio en la calidad visual, generación de conflictos, alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas, desplazamiento de especies, Cambio de hábitat, afectación en la calidad de aire; lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de tala y quema de cobertura vegetal

TERCERO: Se solicita a la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Marta del municipio de San Vicente del Caguán, señora EDILMA CRUZ con número de celular 311 5329476 aportar a esta CORPORACIÓN y a la Fiscalia 8 Especializada Contra Delitos Ambientales los datos de número de identificación y dirección de residencia del señor RICAURTE HOYOS, para que con fundamento en las normas vigentes se realicen las actuaciones jurídicas permanentes.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas Página 1 de 5

		rayilla i ue s			
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	4-
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	2/





0403.

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-022-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CUARTO: En el evento de encontrar responsable al señor RICAURTE HOYOS, se solicita a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, iniciar un Proceso Sancionatorio Ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 y reportarlo como infractor en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: El señor RICAURTE HOYOS (del cual no se tiene número de identificación ni dirección de domicilio), debe suspender toda actividad de tala, quema y demás actividades que atenten contra los recursos naturales, tanto en el predio Villa Rosario como en otros donde estuviere presuntamente actuando de la misma manera.

SEXTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor AGUDELO QUINTERO, a la Fiscalla 8 Especializada Contra Delitos Ambientales, a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Marta para que notifique al señor RICAURTE HOYOS.."

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC OJ 0022 del 06 de abril de 2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de RICAURTE HOYOS, con numero de cedula sin identificar, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en la tala y encausar las aguas sin autorización de la autoridad ambiental competente.

Que a través del oficio DTC-3500 del 11 de agosto de 2021, se comisionó al Inspector de Policía de San Vicente del Caguan, Caquetá en cumplimiento del artículo segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 0022 del 06 de abril del año 2021, el cual consagraba lo siguiente:

"SEGUNDO: COMISIONAR por el término de un (01) mes al inspector de Policía del Município de San vicente, para que realice la individualización e identifique plenamente a los presuntos infractores; en el predio Villa del Rosario se encuentra ubicado en el Paraje Plumero hoy vereda Santa Marta, por la vía a la vereda Sotará a dos (02) km de la carretera central que comunica al município de San Vicente del Caguán con Puerto Rico, departamento del Caquetá. Sus coordenadas geográficas son las siguientes: 2°1'46"N 74°52'34"W, para lo cual, deberá suscribir el correspondiente informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviará a esta entidad, una vez haya vencido el termino de comisión. Adjúntese de la denuncia y del presente acto administrativo."

Que en fecha 20 de agosto de 2021, se remitió el requerimiento al correo de la inspección de policía del Municipio de San Vicente del Caguan, <u>contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co</u>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC OJ 0022-2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-022-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Pagina 2 de 5					A.
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	<u> </u>
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	#12
					7 / 200





0403 ===

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-022-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-753-022-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

- 1. Denuncia D-21-02-17-01 del 17 de febrero de 2021.
- 2. Concepto técnico N°0133 de la denuncia ambiental D-21-02-17-01, de fecha 11 de marzo de 2021.
- 3. Oficio DTC-3500 del 21 del 11 de agosto de 2021, se comisionó al Inspector de Policía de San Vicente del Caguan.

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales

Página 3 de 5					
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	7
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	12

2 4 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. () 4 0 3



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-022-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, ¡durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede apertura nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de RICAURTE HOYOS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró su individualización, identificación y domicilio de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico CT-DTC-0640; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-753-022-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-753-022-21 en contra de PERSONA INDETEMRINADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 4 de 5					
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Fírma	4
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	20



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-022-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir el expediente con código QAT-06-18-150-011-21, al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co..

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO Directora Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA

Pagina 5 de 5					4
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	4-
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	10/
			-		-

Ecc. File